

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Solicitud inmovilización (*Pago directo*): 2020-00545.

Acreedor: *RCI Colombia S. A.*

Deudor: *Mario Fernando Vásquez Rodríguez (GMX-281).*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3, artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala que «*[l]os poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*» ; es decir, deberá acreditarse que se envió desde el mail juliana.uribe@renault.com.

Y, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso el mandato deberá ir dirigidos al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado.

2) De cara a lo señalado en la cláusula CUARTA del contrato de prenda, aclárese en qué ciudad debía permanecer el vehículo objeto de la garantía mobiliaria (artículo 28-7 *Ibid.*).

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 053**, fijado a las **8:00 a.m.**
secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García